

438
A los Alcaldes, y Regidores que son, y fueren della
dicha villa que por el tiempo que estuviere agregada
al dho. Conregimiento en la forma que ha dicha, no
libren, ni paguen Causidad alguna de los
Caudales Reales inconfesibles della, sin yr
prevencion de vos, el dho. mercao Consejo
obreviado Alcaldem. Conapexim memento
que si en el dho. lugar se desus propios bienes
y queremos que desta nuestra Camera se ponga tras
lado autentico en los Libros de Consejo de esta
villa, para que se guarde y observe, segun y
como en ella se contiene, y no faga de en qual pena
de la misma merced, y de diez mil maravedis
vedes para la nuestra Camera, e de la qual man
damos a qual quien lo cumiere que pague
quien, la pague, y de ello de testimonio
dada; en Madrid, a cinco dias del mes